

intraDer

Innovación y Transferencia para el Desarrollo Rural

RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

*Por: Eva Moré y Roser Melero (Área de Productos Secundarios del Bosque,
del Centre Tecnològic Forestal de Catalunya).*



RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

Recolección silvestre: una actividad permanente.

Las plantas aromáticas y medicinales (PAM) han sido y siguen siendo un importante recurso para el bienestar humano, formando parte del patrimonio natural y cultural de cada región.

Aunque existe la tendencia natural de ponerlas en cultivo, muchas de las especies útiles de nuestra zona continúan y continuarán en un futuro recolectándose del medio natural donde crecen, por dos motivos principales:

1. Pocas especies se cultivan.

El conocimiento del cultivo de plantas aromáticas y medicinales se limita a aquellas especies y variedades con un mercado grande y consolidado. Sólo en este caso son justificables los importantes costes económicos y de tiempo necesarios para su domesticación y puesta en cultivo (Schippmann, Leaman y Cunningham, 2002). A modo orientativo, según datos de la IUCN, se estima que de las 50.000-70.000 especies de PAM utilizadas a nivel mundial, sólo unas 3.000 se comercializan a escala internacional y de éstas, únicamente unas 900 especies se cultivan (Mulliken, 2006).

Las plantaciones comerciales actuales suelen ser de especies adaptadas a nuestras condiciones de cultivo, pero no necesariamente autóctonas, con variedades que provienen de ecotipos mejorados en otros países.

De este modo la mayor parte de las especies utilizadas a nivel local siguen siendo desconocidas en cuanto a sus requerimientos reproductivos y de crecimiento, factores clave para su puesta en cultivo. Sólo algunas de ellas han sido cultivadas de forma tradicional en huertos particulares de zonas de montaña (Agelet, Bonet y Vallés, 2000) con el fin de mejorar y facilitar el acceso a estos recursos por parte de la población rural, pero sin el objetivo de optimizar los cultivos para finalidades comerciales.

2. Actividad tradicional

Aunque actualmente la recolección silvestre es una actividad muy minoritaria a nivel económico (Fanlo, 2004), no deja de ser inherente a la naturaleza humana y sigue realizándose como actividad tradicional, ya sea con finalidad lúdica o para autoconsumo.

La recolección silvestre puede y debe ser sostenible

En el marco de recolección silvestre, **sostenibilidad** implica el mantenimiento y mejora a largo plazo de la conservación de las poblaciones de plantas aromáticas y medicinales en su medio natural, es decir, de las densidades de planta existentes en una zona y momento determinado.

Con el fin de garantizar esta sostenibilidad se han publicado varias guías, como son la *Guía sobre la conservación de plantas medicinales* (OMS, WWF y IUCN, 1993) y la *Guía de las buenas prácticas de cultivo y recolección de plantas medicinales* (OMS, 2004), de carácter orientativo y generalista y que actualmente están en revisión.

Ante la previsión de continuidad de la actividad recolectora a nivel mundial y ante la falta de practicidad de estas guías, varios organismos internacionales iniciaron en el año 2004 un proyecto para la elaboración de un estándar que sentara las bases para determinar y garantizar la sostenibilidad de la recolección silvestre de PAM en todo su proceso productivo y considerando a todos los posibles agentes implicados, desde el recolector al distribuidor.

Como resultado de este proyecto en el año 2007 se publicó el *Estándar internacional para la Recolección Silvestre Sostenible de Plantas Aromáticas y Medicinales. Versión 1.0.* (Medicinal Plant Specialist Group, 2007), que considera aspectos ecológicos, sociales y económicos de la recolección silvestre y que se estructura en 6 principios desarrollados en 18 criterios, cada uno de ellos con sus propios indicadores y fuentes de verificación, que permiten establecer la sostenibilidad de una actividad recolectora concreta y mejorarla en caso necesario. En la Tabla 1 se presentan los 6 principios del Estándar.

2 3



RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

Tabla 1. Principios del Estándar Internacional para la Recolección Silvestre Sostenible de Plantas Aromáticas y medicinales. Versión 1.0 (Medicinal Plant Specialist Group, 2007)

Requerimientos ecológicos y de conservación de los recursos silvestres de PAM	<p>Principio 1 - Mantenimiento de los recursos silvestres de PAM: la recolección silvestre debe realizarse en una escala y tasa de extracción que permita mantener las poblaciones silvestres a largo plazo.</p> <p>Principio 2 - Prevención de impactos negativos en el medio ambiente: se deben tener en cuenta los posibles impactos negativos derivados de la actividad recolectora en otras especies, tanto en la zona de recolección como en sus alrededores, tomando medidas que permitan prevenir estos impactos.</p>
Requerimientos legales y éticos	<p>Principio 3 - Cumplimiento de leyes, regulaciones y acuerdos normativos: la actividad recolectora debe cumplir con la normativa vigente y aplicable para cada especie y zona.</p> <p>Principio 4 - Respeto a los derechos consuetudinarios: se debe reconocer y respetar el derecho consuetudinario de las comunidades locales e indígenas sobre el uso y zonas de recolección silvestre de PAM.</p>
Requerimientos comerciales y de manejo	<p>Principio 5 - Aplicación de prácticas de manejo responsable: la recolección silvestre de PAM debe realizarse siguiendo unas pautas de gestión adaptadas a cada caso, que resulten prácticas y sean participativas y transparentes entre todos los agentes implicados en la actividad.</p> <p>Principio 6 - Aplicación de prácticas de comercio responsable: la recolección silvestre debe realizarse teniendo en cuenta los requerimientos del mercado, sin que estos puedan comprometer al mantenimiento de la sostenibilidad del recurso.</p>

La situación en España: ¿cómo conseguir que la recolección silvestre sea sostenible?

En España la recolección silvestre es una actividad económica muy minoritaria y tradicionalmente opaca, cosa que conlleva a:

1. El desconocimiento de la misma, especialmente en lo que se refiere a los requerimientos ecológicos (determinación del umbral de sostenibilidad, conocimiento de mecanismos reproductivos de las especies),
2. la dificultad en el cumplimiento de la escasa normativa aplicable, y
3. el entorpecimiento en las posibilidades de transparencia en el mercado.

Aunque se podría decir que queda aún mucho camino por hacer, existen cuatro aspectos básicos a respetar si se quiere garantizar la sostenibilidad de la recolección de PAM:

1. Conocer el recurso disponible, entendido como la parte aprovechada de planta, la especie y las poblaciones a recolectar: qué tenemos, cuándo debe recolectarse, cuánto tenemos, dónde lo tenemos y cómo se regenera.
2. Planificar la actividad recolectora, tanto en el tiempo como en el espacio: cuánto, dónde y cómo podemos extraer planta para volver a tener la misma cantidad que teníamos inicialmente en un período razonable de tiempo. El método de recolección depende de la especie y de la parte de planta a recolectar (Tabla 2). Siempre se debe recolectar uniformemente, de modo que el impacto después de la recolección sea difícil de percibir.
3. No recolectar nunca todo el recurso disponible: la tasa de recolección es el factor que más afecta al mantenimiento de las poblaciones silvestres. Depende de la especie, de la parte aprovechada y de la densidad de recurso inicial disponible. En general, no se recomienda recolectar más del 50% del recurso inicial.
4. Cumplir con la normativa aplicable: dar a conocer la actividad a realizar a la administración competente (Medio Ambiente) y cumplir con el pliego de condiciones establecido.

RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

Tabla 2. Métodos de recolección según la parte aprovechada de planta.

Parte aprovechada	Método de recolección recomendado	Ejemplos
Parte aérea (hojas y tallos enteros, en flor o no)	Cortar la parte crecida del año, evitando el corte de partes leñosas.	Tomillo, romero, espliego, gayuba, orégano, milenrama, ortiga, hipérico, ajedrea, te de roca, cola de caballo.
Hojas o flores solas, frutos, semillas	Cortar dejando siempre al menos la mitad de hojas, flores, frutos o semillas en la planta.	Abedul, fresno, árnica, saúco, malva, hinojo, escaramujo, enebro, espino albar.
Raíces	No arrancar nunca más de la mitad de las plantas. En genciana, arrancar la raíz, cortar el cuello y enterrarlo en el agujero resultante.	Genciana, valeriana.
Cortezas	Podar una parte de las ramas y pelarlas.	Espino albar.

Normativa aplicable a la recolección silvestre

El aprovechamiento silvestre de PAM puede verse afectado por diversos tipos de normas, de ámbito internacional, europeo, estatal o autonómico. Estas pueden hacer referencia tanto a la protección de flora silvestre, a la regulación del propio aprovechamiento forestal o a la comercialización del producto recolectado.

Aunque la normativa de protección de flora estatal y autonómica puede considerarse ineficiente desde el punto de vista de las PAM, actualmente hay alguna señal de cambio, como demuestra el catálogo regional de Castilla y León, en el cual se incluye una nueva categoría de amenaza, nombrada "con aprovechamiento regulado", para aquellas especies útiles susceptibles de ser explotadas del medio natural (*Narcissus pseudonarcissus*, *Santolina oblongifolia*, *Arnica montana*, *Gentiana lutea*, *Sideritis hyssopifolia* y *Ruscus aculeatus*).

NORMATIVA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA SILVESTRE

INTERNACIONAL Y EUROPEA

Reglamento CE 338/97 y posteriores modificaciones (actualmente en vigor el Reglamento CE 318/2008), por los cuales se regula el comercio internacional de especies animales y vegetales según el Convenio Internacional sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna Amenazadas (CITES).

Según esta norma, hay especies que no pueden ser comercializadas a nivel internacional, mientras que otras, como la genciana amarilla (*Gentiana lutea*), el árnica (*Arnica montana*), la gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), el licopodio (*Lycopodium clavatum*), el trébol de agua (*Menyanthes trifoliata*), líquen de Islandia (*Cetraria islandica*) o harpagófito (*Harpagophytum* sp.) están sometidas a un control aduanero de las cantidades comercializadas a nivel internacional.

Directiva 92/43/CEE Hábitats y posteriores modificaciones.

El Anexo V de dicha directiva incluye especies de interés comunitario de las cuales su recogida de la naturaleza y explotación puede ser objeto de medidas de gestión. Entre ellas hay: genciana amarilla, árnica, genepi (*Artemisia genepi*), brusco (*Ruscus aculeatus*), y algunos musgos (*Lycopodium* sp.).

ESTATAL

Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y modificaciones posteriores, y ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Catálogo Nacional de especies amenazadas (RD 439/1990 y modificaciones posteriores).

Se encuentran especies aromático-medicinales como manzanilla de Sierra Nevada o manzanilla real (*Artemisia grantensis*), almoradux o mejorana (*Thymus albicans*) endémico en ciertas zonas de Andalucía y tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*) endémico del valle de Aragón.

AUTONÓMICA

Algunas comunidades autónomas también han redactado sus correspondientes Catálogos regionales de especies amenazadas, que es necesario conocer y respetar. Estas comunidades son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Canarias, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco. El resto de comunidades se encuentran en proceso de aprobación del Catálogo regional o bien han redactado normativas que pueden ser consideradas substitutivas de estos catálogos.

6

7

RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

Tabla 3. Normativas sobre especies amenazadas en Aragón, Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco, de interés aromático-medicinal

ARAGÓN	DECRETO 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. BOA nº 42 de 7/04/95 ORDEN de 4 de marzo de 2004.	
	Especies de flora de interés especial	Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>) Espino amarillo (<i>Hypophaea rhamnoides</i> subsp. <i>fluvialitis</i>) Genciana (<i>Gentiana lutea</i> subsp. <i>monseratii</i>), Hierba de Santa Rosa (<i>Paeonia officinalis</i> subsp. <i>microcarpa</i>) Oreja de oso (<i>Ramonda myconi</i>).
	Especies en peligro de extinción	Tomillo Sanjuanero (<i>Thymus loscosii</i>).
	DECRETO 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.	
Especies de flora de interés especial	Flor de nieve (<i>Leontopodium alpinum</i> subsp. <i>alpinum</i>) en espacios naturales protegidos y de la red natura 2000.	
CATALUÑA	DECRETO 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña.	
	Especies protegidas	Flor de nieve (<i>Leontopodium alpinum</i>)
	Especies vulnerables	Agracejo (<i>Berberis vulgaris</i> subsp. <i>seroi</i>) Licopodio (<i>Lycopodium clavatum</i>) Sauce (<i>Salix daphnoides</i>) Tomillo sanjuanero (<i>Thymus loscosii</i>) <i>Thymus wilkommii</i> Trébol de agua (<i>Menyanthes trifoliata</i>)
	Decreto 328/1992 de aprobación del PEIN (Plan d'Espacios de Interés Natural).	
	Especies protegidas	Jara pringosa (<i>Cistus ladaniferus</i>) en les Gavarres y Serra de Collserola Drosera (<i>Drosera rotundifolia</i>) en el Massís de Cadiretes Efedra (<i>Ephedra major</i>) en Els Ports de Tortosa Lirio de los valles (<i>Convallaria majalis</i>) en la Serra d'Aubenc Botón de oro (<i>Adonis vernalis</i>) en los Tossals d'Isòvol y Olopte
	Orden de 5 de noviembre de 1984 sobre protección de plantas de flora amenazada en Cataluña.	
Especies reguladas para su recolección	Genciana (<i>Gentiana lutea</i>) en todo el territorio catalán	
Especies protegidas	Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>) Tejo (<i>Taxus</i> spp.)	

MADRID	Decreto 18/1992, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo Regional en especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.	
	Especies en peligro de extinción	Narciso (<i>Narcissus pseudonarcissus</i>)
	Especies sensibles a la alteración de su hábitat	Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>) Fresno común (<i>Fraxinus excelsior</i>) Tejo (<i>Taxus baccata</i>)
	Especies vulnerables	Acónito (<i>Aconitum napellus</i>) Epilobio (<i>Epilobium angustifolium</i>) Trébol de agua (<i>Menyanthes trifoliata</i>)
Especies de interés especial	Abedul (<i>Betula pendula</i>) Arándano (<i>Vaccinium myrtillus</i>) Avellano (<i>Coryllus avellana</i>) Genciana (<i>Gentiana lutea</i>) Regaliz (<i>Glycyrrhiza glabra</i>) Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) Vedegambre (<i>Veratrum album</i>)	
NAVARRA	DECRETO FORAL 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.	
	Especies vulnerables	Tomillo sanjuanero (<i>Thymus loscosii</i>)
	Especies sensibles a la alteración de su hábitat	<i>Drosera intermedia</i>
PAÍS VASCO	DECRETO 167/1996 por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, y posteriores modificaciones (ORDEN de 8 de julio de 1997, de 10 de julio de 1998 y de 20 de mayo de 2003).	
	Especies vulnerables	Apio (<i>Apium graveolens</i> subsp. <i>butronensis</i>), Epilobio (<i>Epilobium angustifolium</i>), Vara de oro (<i>Solidago virgaurea</i> subsp. <i>macrorhiza</i>).
	Especies raras	Agracejo (<i>Berberis vulgaris</i>) Arnica (<i>Arnica montana</i>) Carlina (<i>Carlina acaulis</i> subsp. <i>caulescens</i>) Drosera (<i>Drosera intermedia</i>), Efedra (<i>Ephedra nebrodensis</i>), Genciana amarilla (<i>Gentiana lutea</i> subsp. <i>lutea</i>) Licopodio (<i>Lycopodium clavatum</i>) Trébol de agua (<i>Menyanthes trifoliata</i>)
	Especies de interés especial	Acebo (<i>Ilex aquifolium</i>) Ajedrea (<i>Satureja montana</i> subsp. <i>montana</i>) Boj (<i>Buxus sempervirens</i>) Narciso (<i>Narcissus pseudonarcissus</i>) Tejo (<i>Taxus baccata</i>) Tomillo sanjuanero (<i>Thymus loscosii</i>) Vedegambre (<i>Veratrum album</i>)

8 9

RECOLECCIÓN SILVESTRE SOSTENIBLE DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES

NORMATIVA RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SILVESTRE COMO ACTIVIDAD

ESTATAL

Ley 10/2006 de Montes (que modifica la Ley 43/2003), que delega la ordenación y gestión de los bosques a las comunidades autónomas.

AUTONÓMICA

Hoy por hoy sólo se han redactado normativas en: Cataluña, Navarra, Andalucía, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid y Asturias.

En la mayoría de estas leyes la recolección silvestre de PAM se considera un aprovechamiento forestal que puede ser objeto de autorización por parte de la Administración competente cuando ésta pueda suponer el desequilibrio de los ecosistemas o puedan poner en compromiso la persistencia de las propias especies. Igualmente, estas leyes suelen permitir la recogida tradicional o con finalidades científicas por personal suficientemente cualificado, siempre que no tengan implicaciones negativas en el medio o en las especies. En caso que fuera necesaria autorización, la administración podría pedir una licencia de recolección, establecería las condiciones técnico-facultativas y controlaría el aprovechamiento. Según esto, los aprovechamientos de PAM objeto de regulación serían aquellos que se realizan en grandes cantidades, de forma periódica y que implican un impacto importante en el medio, que suelen ser los que tienen finalidades comerciales.

En general también, estas leyes se aplican en los bosques de utilidad pública. Solo Murcia y Andalucía disponen de normas específicas para la regulación del aprovechamiento de PAM en bosques privados.

NORMATIVA RELATIVA A LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO RECOLECTADO

ESTATAL

Cuando es el mismo recolector quien envasa y vende la planta, hay que tener en cuenta también la normativa que regula la **elaboración y comercialización de condimentos y especias** (RD 2242/1984), de **infusiones de uso alimentario** (RD3176/1983) y de **plantas medicinales** (RD 1345/2007, complementada con la Orden SCO/190/2004 que establece un listado de plantas de venta prohibida o restringida por su toxicidad).

Si se quiere comercializar un producto recolectado como producto ecológico se debe considerar también el **REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 DEL CONSEJO de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos**. Según esta normativa la recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques y áreas agrícolas se considerará un método de producción ecológico siempre que:

- dichas áreas no hayan recibido, durante un período de al menos tres años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con el artículo 16;
- la recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies de la zona.

Administración competente en recolección silvestre

ARAGÓN:

- Gobierno de Aragón, Medio Ambiente, Medio Natural, Biodiversidad <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/MEDIOAMBIENTE/MEDIONATURAL/BIODIVERSIDAD>
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/MEDIOAMBIENTE/CPN>

CATALUÑA:

- Generalitat de Catalunya, Departament de Medi ambient i Habitatge <http://www.gencat.cat/mediamb>, Direcció General de Medi Natural
 - Subdirecció General de Boscos i Gestió de la Biodiversitat
 - Servei de protecció de fauna, flora i animals de companyia.
 - Servei de Parcs
 - Servei de Gestió Forestal

MADRID:

- Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org>, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Ambiente
 - Subdirección General de Conservación del Medio Natural
 - Area de Conservación de Montes: control de actividades de aprovechamiento.
 - Subdirección General de Gestión Territorial
 - Area de Conservación de Flora y Fauna: ordenación y aprovechamiento de recursos forestales.

NAVARRA:

- Gobierno de Navarra <http://www.navarra.es>, Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Dirección General de Medioambiente y Agua
 - Servicio de Conservación de la Biodiversidad
 - Sección de gestión forestal

PAÍS VASCO:

- Gobierno Vasco, Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net>, Medio Ambiente, Dirección de Biodiversidad y Planificación Ambiental



RECOLECCIÓN SILVESTRE AROMÁTICAS Y

BIBLIOGRAFIA

- AGELET, A.; BONET, M.A.; y VALLÈS, J.. 2000. Homegardens and their role as a main source of medicinal plants in mountain regions of Catalonia (Iberian Peninsula). *Economic Botany* 54 (3) pp. 295-309.
- FANLO, M. 2004. Situació actual de la producció de plantes aromàtiques, medicinals i condimentàries a Catalunya. Àrea de Productes Secundaris del Bosc. Centre Tecnològic Forestal de Catalunya.
- Medicinal Plant Specialist Group. 2007. International Standard for Sustainable Wild Collection of Medicinal and Aromatic Plants (ISSC-MAP). Version 1.0. Bundesamt für Naturschutz (BfN), MPSP/SSC/IUCN, WWF Germany, and TRAFFIC, Bonn, Gland, Frankfurt, and Cambridge (BfN-Skripten 195). http://www.floraweb.de/map-pro/Standard_Version1_0_spanisch.pdf
- MULLIKEN, T. 2006. Medicinal Plant Cultivation. Scope, scale and diversity. TRAFFIC International. En: 1st IFOAM International Conference on Organic Wild Production. Teslic, May 3-4 2006, Bosnia and Herzegovina.
- OMS, 2004. Directrices de la OMS sobre Buenas Prácticas Agrícolas y de Recolección (BPAR) de Plantas Medicinales <http://www.who.int/medicinedocs/es/d/Js5527s/5.html>
- SCHIPPMANN, U., LEAMAN, D.J. y CUNNINGHAM, A. B.. 2002. Impact of cultivation and gathering of medicinal plants on biodiversity: global trends and issues. En: FAO. 2002. Biodiversity and the ecosystem approach in agriculture, forestry and fisheries. 9th Regular Session of the Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture - Satellite event. Rome., 12-13 october 2002. Inter-Departmental Working Group on Biological Diversity for Food and Agriculture. Rome.
- WHO/IUCN/WWF 1993. Guidelines on the Conservation of Medicinal Plants, (ISBN 2 8317 0136 8), IUCN, Gland, Switzerland, 1993

INTERNET

- Área de Medio Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural http://www.mma.es/secciones/biodiversidad/especies_amenazadas/catalogo_especies
- La agricultura ecológica; Alimentación; Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural <http://www.mapa.es/es/alimentacion/pags/ecologica/introduccion.htm>

intrader

Innovació i transferència per al Desenvolupament Rural

Servicios de asesoramiento ambiental para la promoción de empresas y actividades relacionadas con la producción de plantas aromáticas y medicinales

Àrea de Productes Secundaris del Bosc

Centre Tecnològic Forestal de Catalunya

Ctra. Sant Llorenç de Morunys, km.2 – 25280 Solsona

Tel. 973481752 Fax 973180431 E-mail: eva.more@ctfc.cat

<http://intrader.ctfc.es>

